

# H. Congreso del Estado de Nuevo León



## LXXIII Legislatura

**PROMOVENTE** DIP. JOSÉ ADRIÁN GONZÁLEZ NAVARRO

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACION DE LOS ARTICULOS 21 BIS-12 PRIMER PARRAFO, 28 BIS-1 SEGUNDO PARRAFO FRACCION PRIMERA Y ADICION DE UN ARTICULO 28 BIS-9 TODOS DE LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEON. SE TURNA CON CARÁCTER DE URGENTE.

**INICIADO EN SESIÓN:** 10 de Diciembre del 2014

**SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES):** Hacienda del Estado

**Lic. Mario Treviño Martínez**

**Oficial Mayor**



**DIPUTADA MARÍA DOLORES LEAL CANTÚ  
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
P R E S E N T E .**

Los suscritos Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXXIII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los numerales 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudimos ante esta Soberanía a presentar **Iniciativa de reforma por modificación de los artículos 21 Bis-12 primer párrafo, 28 Bis-1 segundo párrafo fracción primera, y adición de un artículo 28 Bis-9, todos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León, en base a la siguiente:**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En el Estado de Nuevo León es imprescindible contar con herramientas Jurídicas que permitan lograr una atención adecuada a todas y cada una de las necesidades de sus habitantes, para lograrlo, nosotros como sus representantes diariamente desarrollamos mecanismos que tienen como resultado el mejoramiento del desarrollo social.

Es por ello que no debemos dejar pasar por alto, algo tan importante como lo son los beneficios en la simplificación de los mecanismos recaudatorios de parte de las entidades gubernamentales y de los contribuyentes que aportan su parte proporcional en aras de lograr una eficiente Administración Pública.

Hoy en día nos enfrentamos a una realidad, los Contribuyentes muestran una apatía en el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, debido a múltiples factores entre los que



destacan los de índole sociales y económicos, y si a eso añadimos que los sistemas de control que deberían procurar una eficiente recaudación, son en muchas ocasiones obsoletos y faltos de operatividad, es por ello, la importancia de legislar al respecto.

La Iniciativa que hoy presentamos ante este Pleno, no sólo atenderá las exigencias de los Nuevoleoneses en materia de eficiencia en el control del procesos recaudatorios, sino que también atenderá a un factor que no debemos dejar de observar, la escasa y en ocasiones nula capacidad de pago propiciada por el desgastado poder adquisitivo con el que cuentan las Familias de nuestro país, tiene como resultado que la entidad más cercana a la población como lo es el Municipio, no cuente con recursos que son de suma importancia para su desarrollo.

No olvidemos que según el artículo 115, fracción IV de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos y el correlativo 119, primer párrafo de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Nuevo León establecen la libertad de Hacienda que deberán ejercer los Municipios del territorio nacional por ello es importante dotar a los Municipios de nuestro estado de la certeza legal necesaria para llevar a cabo el mencionado fin.

El espíritu de esta propuesta pretende reformar el artículo 21 Bis-12, primer párrafo de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León, en razón de postergar el pago al impuesto predial, al otorgar mayor tiempo a los Ciudadanos para acudir a las oficinas recaudatorias correspondientes y por ende traerá mayores beneficios que coadyuvarán a la economía familiar, al poder planear con anticipación los gastos que de manera perentoria se presentan anualmente.

En lo que respecta a la modificación del artículo 28 Bis -1, segundo párrafo, fracción del citado ordenamiento, en la que se establece que el cobro por la adquisición de Inmuebles será de 7 cuotas en las transacciones que realizan las instituciones de beneficencia privada,



se otorgará mayor certeza al anexar la condicionante que para cada operación deban ser avaladas y certificadas por la Junta de Beneficencia del Estado de Nuevo León.

Ahora bien, tenemos que con el objetivo de lograr una mayor eficiencia en el proceso de recaudación del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles que la Autoridad Fiscal requiere al Contribuyente en las operaciones que éste realice, se añadirá un artículo 28 Bis-9 para que el proceso antes mencionado, se realice con la oportunidad correspondiente y con las facilidades tecnológicas con las que actualmente cuentan la mayoría de los Ciudadanos en el Estado de Nuevo León.

Por lo anteriormente expuesto, solicito se ponga a la consideración de ésta Soberanía, el siguiente proyecto de:

### DECRETO

**Artículo Primero.-** Se reforma por modificación al artículo 21 Bis-12, primer párrafo de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León para quedar como sigue:

Artículo 21 bis-12.- El impuesto se causará anualmente y su pago deberá hacerse por bimestres adelantados, que se cubrirán a más tardar el día **05** de los meses de Febrero, Abril, Junio, Agosto, Octubre y Diciembre. El impuesto podrá pagarse por anualidad anticipada a más tardar el día **05** del mes de Marzo, sin recargos. En el caso de que se pague a más tardar el **05** del mes de Febrero, gozará de una reducción del 15% de dicha anualidad y si lo cubre a más tardar el día **05** del mes de Marzo, gozará de una reducción del 10% de la misma.



**Artículo Segundo.-** Se reforma por modificación al artículo 21 Bis-12, primer párrafo de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León para quedar como sigue:

Artículo 28 bis-1.-...

...

I.- En las adquisiciones realizadas por instituciones de beneficencia privada, constituidas en los términos legales, **y certificada por la Junta de Beneficencia Privada del Estado de Nuevo León** respecto de bienes destinados exclusivamente a sus fines.

II a la XIV.-...

**Artículo Tercero.-** Se adiciona el artículo 28 Bis-9, fracciones I y II de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León para quedar como sigue:

**Artículo 28 bis-9.-** La declaración y entero del Impuesto a que se refiere el presente Capítulo podrá realizarse por medios electrónicos que la autoridad fiscal señale.

I.- La nota declaratoria a que se refiere el presente capítulo, se tendrá por presentada cuando la declaración y el pago del impuesto se haga por medios electrónicos, conforme a las reglas que emita la autoridad fiscal.

En este caso la autoridad recaudadora emitirá de inmediato el acuse de recepción, documento que servirá como comprobante de pago, para que el Notario autorice el instrumento correspondiente, sin que la autoridad recaudadora pierda sus facultades de fiscalización.



**II.- EL plazo para computar la extinción de las facultades de la autoridades fiscales a que se refiere el artículo 67 del código Fiscal del Estado se iniciara a partir de la fecha en que se emita el acuse de recepción a que se refiere el párrafo que antecede.**

### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, Nuevo León, a Diciembre de 2014

### **GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

  
**DIP. JOSÉ ADRIÁN GONZÁLEZ NAVARRO**

**DIP. ALFREDO JAVIER RODRÍGUEZ DÁVILA    DIP. JUAN CARLOS RUIZ GARCÍA**

**DIP. JULIO CÉSAR ÁLVAREZ GONZÁLEZ    DIP. JUAN ENRIQUE BARRIOS  
RODRÍGUEZ**

**DIP. LUIS ÁNGEL BENAVIDES GARZA    DIP. HÉCTOR JESÚS BRIONES LÓPEZ**



**DIP. MARIO ALBERTO CANTÚ GUTIÉRREZ**

**DIP. FRANCISCO LUIS TREVIÑO CABELLO**

**DIP. IMELDA GUADALUPE ALEJANDRO DE  
LA GARZA**

**DIP. FERNANDO ELIZONDO ORTIZ**

**DIP. JOSÉ LUZ GARZA GARZA**

**DIP. CAROLINA MARÍA GARZA GUERRA**

**DIP. CELINA DEL CARMEN HERNÁNDEZ  
GARZA**

**DIP. JOSÉ LUIS GALVÁN HERNÁNDEZ**

**DIP. MANUEL BRAULIO MARTÍNEZ  
RAMÍREZ**

**DIP. BLANCA LILIA SANDOVAL DE LEÓN**

**DIP. REBECA CLOUTHIER CARRILLO**